REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210001200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **DIEGO ENRIQUE LIZARRALDE PRICE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $2.183.538.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

2. $2.182.561.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

3. $2.182.243.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

4. $2.186.270.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

5. $2.182.953.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

6. $2.182.952.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

7. $2.182.100.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

8. $2.179.617.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

9. $2.180.953.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

10. $2.182.508.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

lcca

11. $2.178.999,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

12. $2.178.032,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

13. $2.181.066,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

14. $2.181.967,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

15.$2.181.751,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

16 $2.181.126,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

17. $2.180.530,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

18. $2.180.720,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

19. $2.170.216,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

20. $2.164.205,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020

21. $2.156.892,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

22. $2.149.539,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

23. $2.218.271,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

24. $2.216.967,00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

25. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

26. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mientras persista la tenencia del bien arrendado y hasta el momento en que se dicte sentencia (Art. 431 inc. 2 del Código General del Proceso).

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como apoderadà judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, se le asignará citas, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 de hoy 31 MAY 2021, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210001200

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorros, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1 y en las cuentas allí enunciadas. Limítese la medida a la suma de **$110.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE**.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 de hoy 31 MAY 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca